

II JORNADAS HISPANO - LUSAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



La contratación
electrónica como
herramienta de la
contratación
pública
estratégica

Germán Bouso
Mayo 2015


Papilio
Abogados

MARCO GENERAL

Concepto

Implicaciones

Regulación

Definiciones

¿QUÉ ES LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA?

- Según el Libro Verde sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica en la UE (18.10.2010), el término contratación pública electrónica designa la utilización de medios electrónicos en el tratamiento de las operaciones y en la comunicación por parte de las instituciones gubernamentales y demás organismos del sector público, a la hora de adquirir bienes y servicios o licitar obras públicas.
- Conlleva la introducción de procedimientos electrónicos en las distintas fases del proceso de contratación: publicación de los anuncios de licitación, suministro del pliego de condiciones, presentación de ofertas, evaluación, adjudicación, pedido, facturación y pago.

¿CUÁLES SON SUS IMPLICACIONES?

- Concierne a toda la cadena procedimental de la contratación (algunos aspectos exigirán un tratamiento no automatizado).
- No se trata de un simple cambio de “papel” a comunicaciones electrónicas. Conlleva numerosas adaptaciones graduales desde el punto de vista técnico, logístico y administrativo.
- Los medios materiales son esenciales para el tránsito a la contratación electrónica, pero los recursos humanos también tienen un gran protagonismo en su adecuada implementación.
- La contratación electrónica debe analizarse desde un prisma amplio, tanto objetivo (e-Administración/Agenda Digital para Europa), como temporal (la transición no es automática).

REGULACIÓN EN ESPAÑA (I)

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

REGULACIÓN EN ESPAÑA (II)

- Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, que aprueba instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado.
- Orden EHA/1744/2005, de 3 de junio, por la que se establecen las condiciones generales, formularios y modelos para la presentación y tramitación telemáticas de solicitudes de clasificación de empresas, y aprueba la aplicación telemática para su tratamiento.
- Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación.
- Resolución de 16 de mayo de 2005, de la DG del Patrimonio del Estado, por la que se aprueba la aplicación Conecta-Patrimonio para la presentación telemática de proposiciones a los concursos de adopción de tipo de bienes-servicios de adquisición centralizada.

REGULACIÓN EN ESPAÑA (III)

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal.

REGULACIÓN EN ESPAÑA (IV)

- Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se establecen las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas.

REGULACIÓN EN ESPAÑA (V)

- Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.
- Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.
- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

DEFINICIONES RELEVANTES (I)

- **Certificado electrónico**: documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación, que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante, y confirma su identidad.
- **Certificado electrónico reconocido**: certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 11/2007 en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes, y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten.
- **Documento electrónico**: información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado, y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

DEFINICIONES RELEVANTES (II)

- **Firma electrónica**: conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.
- **Firma electrónica avanzada**: firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados. Está vinculada al firmante de manera única, así como a los datos a que se refiere. Es creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.
- **Firma electrónica reconocida**: firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma. Tendrá el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los datos consignados en papel.

DEFINICIONES RELEVANTES (III)

■ Medio electrónico:

- ✓ Es un medio que utiliza equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, y que se sirve de la difusión, el envío y la recepción alámbricos, por radio, por medios ópticos o por otros medios electromagnéticos (Directiva 2014/24/UE y Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos).
- ✓ Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras (Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos).

DEFINICIONES RELEVANTES (IV)

- **Punto de acceso electrónico**: conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet, cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.
- **Sellado de tiempo**: acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.
- **Sello electrónico**: conjunto de datos en forma electrónica, consignados o asociados con facturas electrónicas, que pueden ser utilizados por operadores económicos para garantizar el origen y la integridad de su contenido.

OTRAS DEFINICIONES

- **Autenticación**: acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.
- **Contrato celebrado por vía electrónica**: todo contrato en el que la oferta y la aceptación se transmiten por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de telecomunicaciones.
- **Interoperabilidad**: capacidad de los sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

RELEVANCIA ESTRATÉGICA

Importancia
Beneficios
Principios y
limitaciones

IMPORTANCIA DE LA E-CONTRATACIÓN (I)

La Comisión Europea, en el Libro Verde sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica en la UE (18.10.2010), considera relevante la utilización generalizada de la contratación electrónica, atendiendo a:

- La mayor accesibilidad y transparencia:

- ✓ **Accesibilidad:** la automatización y centralización del flujo de información sobre las concretas convocatorias facilita un acceso rápido y con menores costes a estas oportunidades.
- ✓ **Transparencia:** el proceso de contratación es más abierto, está mejor documentado y tiene una mayor divulgación.

IMPORTANCIA DE LA E-CONTRATACIÓN (II)

- Las ventajas para los concretos procedimientos: puede contribuir a que las entidades adjudicadoras y los operadores económicos reduzcan sus costes administrativos, y también a que se agilicen los procedimientos de contratación.
- Una mayor eficacia en la gestión de la contratación:
 - ✓ Puede contribuir a centralizar las tareas administrativas y a lograr economías de escala en términos de gestión.
 - ✓ Posibilidad de integrarse con otras actividades del órgano de contratación (ej: control de las existencias, gestión de pagos, auditorías, etc.), mejorando su eficiencia global.

IMPORTANCIA DE LA E-CONTRATACIÓN (III)

- El potencial de cara a la integración de los mercados de contratación en la UE: la contratación electrónica no permite minimizar la importancia de la proximidad o la distancia en la ejecución del objeto del contrato, pero sí permite reducir los costes derivados de la distancia geográfica con vistas a la participación en el procedimiento de contratación. Así, facilita la presentación de ofertas, el intercambio de información, etc.

La Comisión Europea ha contrastado de manera efectiva que los países que más destacan en cuanto a apertura y eficiencia del sector público, así como en la preparación para la administración electrónica, son también los primeros en cuanto a rendimiento económico y competitividad.

BENEFICIOS (I)

A.- BENEFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN

- Reducir los costes totales de la contratación, tanto desde el punto de vista económico como administrativo.
- Recuperar las inversiones realizadas en nuevas tecnologías en un plazo breve de tiempo.
- Mejorar la monitorización, así como el control y la fiscalización de la gestión contractual.
- Optimizar la planificación de las compras públicas.

BENEFICIOS (II)

- Maximizar el impacto de las técnicas de compra agregada (centrales de compra, catálogos electrónicos, etc.).
- Potenciar la contratación transfronteriza (para tal fin, es necesario asegurar la interoperabilidad de los sistemas nacionales).
- Mejorar la gestión administrativa y de recursos humanos. Se trata de procedimientos altamente automatizados, por lo que los recursos humanos del servicio de contratación se pueden centrar en otras tareas más relevantes.
- Incrementar la transparencia en los procedimientos.

BENEFICIOS (III)

- Mejorar la concurrencia en las licitaciones.
- Facilitar la valoración de las ofertas-proposiciones, ante la mayor utilización de criterios objetivos y automáticos.
- Reducir las impugnaciones en los procedimientos.
- Acotar el riesgo de prácticas arbitrarias en el procedimiento.
- Lograr economías de escala: posibilidad de que diversos poderes adjudicadores lleven a cabo la contratación y/o la gestión conjunta o compartida de las soluciones de licitación electrónica.

BENEFICIOS (IV)

B.- BENEFICIOS PARA LOS OPERADORES ECONÓMICOS

- Superar las barreras nacionales en la contratación pública.
- Reducir la complejidad de los procedimientos de contratación.
- Lograr un acceso más fácil a los mercados de la contratación pública.
- Incrementar sus capacidades en orden a la implementación y utilización de las TIC.
- Ahorrar recursos económicos y humanos en todas las fases de la contratación.

BENEFICIOS (V)

- Reducir tiempos y cargas administrativas en la tramitación contractual (de manera particular, en la presentación de documentos y en la facturación).
- Fomentar la participación de las PYME.
- Incrementar la seguridad jurídica.
- Reducir los recursos contractuales, al existir una mayor transparencia en los procedimientos.
- Posibilidad de establecer nuevos canales de comunicación y de información con el sector público.

PRINCIPIOS APLICABLES AL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (I)

- Respeto al derecho a la protección de datos.
- Principio de igualdad: el uso de medios electrónicos no puede implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los operadores económicos.
- Principio de accesibilidad a la información y servicios (acceso de manera segura y comprensible; accesibilidad universal).
- Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por el sector público, para garantizar la interoperabilidad de los sistemas y, en su caso, articular de manera conjunta determinados servicios.

PRINCIPIOS APLICABLES AL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (II)

- Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos.
- Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas electrónicos.
- Principio de simplificación administrativa: reducción de los tiempos de los procedimientos, logrando más eficiencia.
- Principio de transparencia y publicidad: el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN EL VIGENTE TRLCSP

Contexto
Instrumentos
Requisitos
Normativa
autonómica
Informe CORA

CONTEXTO (I)

- A pesar de los compromisos asumidos en la UE (al menos el 50 % de la contratación que supere los umbrales de las Directivas se efectúe por vía electrónica para 2010), en España, la contratación electrónica no está generalizada (más acentuado en compra electrónica que en comunicaciones electrónicas).
- El TRLCSP establece que, en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, “se fomentará y preferirá el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley por parte de los licitadores o los candidatos”.
- En el ámbito del sector público estatal, tales medios estarán disponibles en relación con la totalidad de los procedimientos de contratación de su competencia.

CONTEXTO (II)

- El esquema es “voluntario” para operadores económicos, y existe una suerte de “preferencia electrónica” para relaciones interadministrativas. Ejemplo:
 - ✓ El TRLCSP contempla de manera expresa que las referencias a la presentación de documentos escritos no obstarán a su presentación por medios electrónicos.
 - ✓ Las comunicaciones entre los órganos competentes en relación con el régimen de recursos se llevarán a cabo a través de medios electrónicos; las notificaciones a los particulares siguen la LRJ-PAC, salvo que exista solicitud expresa de los operadores económicos para utilizar medios electrónicos.
- Está generalizada en la actualidad la gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

INSTRUMENTOS RELEVANTES

- **Plataforma de Contratación del Sector Público.**
- **Sistemas dinámicos de contratación.**
- **Subasta electrónica.**
- **Factura electrónica.**
- **Otras aplicaciones.**

PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

- Plataforma electrónica que la JCCA del Estado pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público, para, entre otros, dar publicidad a través de internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados, y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos.
- Los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público estatal deberán integrarse en esta plataforma.
- El acceso de los interesados a la plataforma de contratación se efectuará a través de un portal único.
- A través de convenios, se articulará la interconexión con los servicios similares de las CC.AA y EE.LL.

SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN (I)

- Instrumento para llevar a cabo compras corrientes, cuyas características satisfacen las necesidades ordinarias de los poderes adjudicadores.
- Es un proceso totalmente electrónico (tanto en su desarrollo como en la adjudicación de contratos basados en el sistema).
- Estará abierto, durante todo el período de vigencia del sistema, a cualquier operador económico que cumpla los criterios de selección.
- Podrá dividirse en categorías de productos, obras y servicios, que serán definidas conforme a las características de la contratación que se vaya a realizar, de manera objetiva.

SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN (II)

- Desde la publicación del anuncio y hasta la expiración del sistema, se ofrecerá acceso sin restricción, por medios electrónicos, a toda la documentación contractual.
- Su duración no podrá exceder de cuatro (4) años, y se desarrolla a través de las reglas del procedimiento abierto (se modulan estos aspectos en la nueva Directiva).
- Cada contrato específico que se pretenda adjudicar en el marco del sistema dinámico deberá ser objeto de una licitación. Todos los operadores admitidos en el sistema serán invitados a presentar una oferta.
- La participación en el sistema será gratuita para las empresas.

SUBASTA ELECTRÓNICA (I)

- La subasta electrónica se articula como un proceso por fases.
- Se apoya en un dispositivo electrónico, que clasifica las ofertas a través de métodos de evaluación automáticos.
- Tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, con la finalidad de presentar mejoras en los precios o en determinados elementos de las ofertas.
- La subasta electrónica puede emplearse en los procedimientos abiertos, en los restringidos, y en los negociados -en el caso del artículo 170.a) del TRLCSP-.

SUBASTA ELECTRÓNICA (II)

- No puede recurrirse a la subasta electrónica de forma abusiva o de modo que se obstaculice o falsee la competencia, o se vea modificado el objeto del contrato.
- Es necesario que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa, y que las prestaciones que constituyan su objeto no tengan carácter intelectual.
- Se basará en variaciones referidas al precio o a valores de los elementos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

SUBASTA ELECTRÓNICA (III)

- Entre otros aspectos, en el pliego de condiciones se incluirá la siguiente información:
 - ✓ Los elementos a cuyos valores se refiera la subasta.
 - ✓ La forma en que se desarrollará la subasta.
 - ✓ Las condiciones en que los licitadores podrán pujar y, en particular, las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja.
 - ✓ El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

SUBASTA ELECTRÓNICA (IV)

- Antes de la subasta, el órgano de contratación efectuará una primera evaluación completa de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación y, a continuación, invitará de manera simultánea, por medios electrónicos, a los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles, a que presenten nuevos precios revisados a la baja o nuevos valores que mejoren la oferta.
- La invitación incluirá toda la información para la conexión individual al dispositivo electrónico utilizado, y precisará la fecha y la hora de comienzo de la subasta electrónica.
- Entre el envío de las invitaciones y el comienzo de la subasta habrán de transcurrir, al menos, dos días hábiles.

SUBASTA ELECTRÓNICA (V)

- A lo largo de cada fase de la subasta, y de forma continua e instantánea, se comunicará a los licitadores, como mínimo, la información que les permita conocer su respectiva clasificación en cada momento.
- Se podrán facilitar otros datos: precios o valores presentados por los restantes licitadores; anunciarse el número de licitadores que está participando en la correspondiente fase de la subasta -sin que pueda divulgarse su identidad-.
- El cierre de la subasta se fijará: i) señalando una fecha y hora concretas; ii) ante la falta de presentación de nuevos precios o de nuevos valores que cumplan los requisitos establecidos (se debe especificar el plazo desde la última puja); iii) por finalización del número de fases.

FACTURA ELECTRÓNICA

- Los procedimientos vinculados a la facturación y el pago no son específicos de la contratación pública, sino que afectan también a otras materias, por lo que su regulación detallada no se lleva a cabo en el TRLCSP.
- La Ley 25/2013 resulta de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas.
- Entre otras cuestiones, impulsa el uso de la factura electrónica, crea el registro contable de facturas, y regula el procedimiento para su tramitación en las Administraciones Públicas, así como las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes.

OTRAS APLICACIONES (I)

- La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos -salvo que en el pliego se establezca lo contrario-.
- La notificación de la adjudicación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

OTRAS APLICACIONES (II)

- Envío de los anuncios de licitación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- Gestión de la publicidad contractual y acceso a los documentos contractuales por medios electrónicos, a través del perfil del contratante y Portal de Contratación.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Aplicación en otros sistemas para la racionalización de la contratación (compras centralizadas y acuerdos marco).

REQUISITOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA CONTRATACIÓN (I)

- Los medios deben ser no discriminatorios, estar a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general.
- Las especificaciones técnicas para la presentación de ofertas y solicitudes de participación serán conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.
- Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el propio órgano de contratación.

REQUISITOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA CONTRATACIÓN (II)

- Los sistemas y aplicaciones relativos a las comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información deben:
 - ✓ Garantizar la integridad de los datos transmitidos.
 - ✓ Determinar con precisión la fecha y hora exactas de la recepción de la documentación.
 - ✓ Garantizar que nadie tenga acceso a los datos transmitidos antes de que finalicen los plazos del procedimiento o, en su caso, que la violación pueda detectarse con claridad.
 - ✓ Asegurar la invulnerabilidad frente a virus, programas y códigos nocivos.

REQUISITOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA CONTRATACIÓN (III)

- Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan a lo largo del procedimiento deben ser autenticados mediante una firma electrónica avanzada reconocida.
- Los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación deben ajustarse a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones, que garanticen la libre y plena accesibilidad a los mismos por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados.
- Es necesario tener en cuenta que, en relación con algunos requisitos, existen ciertas modulaciones, derivadas del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 11/2007.

LEY FORAL DE CONTRATOS PUBLICOS (I)

- La Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra, desarrolla en ciertos aspectos la contratación electrónica con mayor amplitud que la normativa estatal.
- El legislador entiende que la implantación de las nuevas tecnologías redundará en una mejor gestión y en una reducción de los costes a soportar por la Administración y las empresas.
- Regula dos procesos electrónicos de adjudicación: i) sistema dinámico de compra, y ii) puja electrónica.
- Establece los requisitos relativos a los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, de los planos y proyectos en los concursos, y de las reclamaciones en materia de contratación pública.

LEY FORAL DE CONTRATOS PUBLICOS (II)

- Contempla la creación del Portal de Contratación de Navarra, que es un instrumento de publicidad oficial de los contratos, así como un medio de relación con los posibles licitadores.
- En el Portal de Contratación: i) se informa de las actuaciones que llevan a cabo las entidades adjudicadoras; ii) los operadores económicos pueden formular preguntas a los órganos de contratación; iii) se presentan las reclamaciones en materia de contratación pública; iv) se realizan requerimientos a los licitadores; v) se remite información a la Junta de Contratación Pública y a la Cámara de Cuentas.
- Los pliegos establecen la obligación de los licitadores de identificar una dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos, en el caso de reclamación en materia de contratación pública.

PROPUESTAS DEL INFORME CORA

- **Publicación de todas las licitaciones, tanto del Sector Público Estatal como las de las CC.AA. Y los EE.LL., en una Plataforma única de Contratación del Sector Público (modificación del TRLCSP en la Ley de Unidad del Mercado+ convenios).**
- **Simplificación de los trámites para facilitar el acceso de las empresas –especialmente PYME– a la contratación pública, e incrementar la eficiencia del gasto público.**
- **Reducción del número de órganos de contratación.**
- **Contratación centralizada a nivel estatal mediante la adhesión de las CC.AA. a la Central de Contratación del Estado.**

NOVEDADES DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE

Contexto
Comunicaciones
Uso de medios
Exclusiones
Instrumentos
Herramientas

CONTEXTO (I)

- La implementación de la contratación electrónica ha sido un proceso gradual, en el que se han fijado objetivos ambiciosos, muchos de los cuales no se han alcanzado hasta la fecha. Los esquemas facultativos y voluntarios no han tenido éxito.
- Desde las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, pasando por el Plan de acción sobre contratación electrónica de 2004 o el Plan de acción sobre administración electrónica i2010, etc., hasta el nuevo paquete de Directivas en materia de contratación, la contratación electrónica ha sido un objetivo estratégico en el seno de la UE.
- Han existido diversos puntos de atención específica, tales como la implementación de la herramienta E-CERTIS, o también la contratación electrónica transfronteriza.

CONTEXTO (II)

- Para la Comisión Europea, las comunicaciones electrónicas y los mecanismos de compra electrónica:
 - ✓ Simplifican e incrementan la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de licitación.
 - ✓ Aumentan de manera considerable las posibilidades de los operadores económicos para participar en procedimientos de contratación en todo el mercado interior.
 - ✓ Supone un notable ahorro económico para la Administración y los operadores económicos, estimado en el ámbito de la UE en varios miles de millones de euros.

CONTEXTO (III)

- Las líneas esenciales de la nueva Directiva que inciden de manera particular en la materia son las siguientes:
 - ✓ Se reducen los requisitos a los operadores económicos para demostrar su admisibilidad en los procedimientos de licitación mediante el uso de las declaraciones responsables y las certificaciones electrónicas.
 - ✓ Se refuerzan las herramientas que utilizan medios electrónicos de comunicación, y se amplían notablemente las disposiciones en materia de compra electrónica.
 - ✓ Se mejoran los sistemas e instrumentos para racionalizar las adquisiciones de bienes y servicios, y se refuerzan los instrumentos de agregación de la demanda.

MÉTODO CLAVE EN COMUNICACIONES (I)

- El artículo 22 de la Directiva 2014/24/UE relativo a las “*normas aplicables a las comunicaciones*” otorga un papel relevante a los medios de información y comunicación electrónicos, y los convierte en el mecanismo estándar de comunicación.
- La Directiva establece, entre otras, las siguientes obligaciones para los poderes adjudicadores: i) la transmisión de anuncios en formato electrónico; ii) la puesta a disposición por medios electrónicos de los pliegos; iii) después de un período transitorio de 30 meses, la comunicación por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, incluida la transmisión de solicitudes de participación y, en particular, la presentación electrónica de las ofertas.

MÉTODO CLAVE EN COMUNICACIONES (II)

- Las obligaciones anteriores pueden ser complementadas por los Estados miembros.
- Es importante tener en cuenta que la Directiva no obliga a los poderes adjudicadores a tratar electrónicamente las ofertas.
- La Directiva tampoco obliga a los poderes adjudicadores a llevar a cabo la evaluación electrónica de las ofertas.

PARÁMETROS DE UTILIZACIÓN

- La Directiva modula la utilización de los medios electrónicos:
 - ✓ Las herramientas y dispositivos, así como sus características técnicas, deberán ser no discriminatorios, estar disponibles de forma general, ser compatibles con los productos informáticos de uso general y no restringir el acceso de los operadores económicos al procedimiento de licitación.
 - ✓ El uso de medios de comunicación electrónicos debe tener en cuenta la accesibilidad de personas discapacitadas.
 - ✓ Si es necesario, se podrá exigir a los operadores económicos la utilización de herramientas y dispositivos que no estén disponibles de forma general, a condición de que los poderes adjudicadores ofrezcan medios de acceso alternativos.

EXCEPCIONES A LA OBLIGATORIEDAD DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (I)

- Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, se requirieran instrumentos específicos o formatos de ficheros no disponibles de forma general -de este modo, cabe afirmar que las licitaciones que conlleven proyectos complejos, diseños, etc., podrían, en su caso, estar excluidas-.
- Cuando la comunicación solo pueda manejarse utilizando equipos ofimáticos especializados, no disponibles para los poderes adjudicadores.
- Determinadas comunicaciones verbales, siempre que se documenten de manera suficiente y no afecten a materias relacionadas con los elementos esenciales del procedimiento de licitación.

EXCEPCIONES A LA OBLIGATORIEDAD DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (II)

- Cuando resulte necesario para proteger el carácter sensible de una información.
- Las comunicaciones internas del poder adjudicador (si bien los Estados miembros pueden regular esta cuestión).
- Las comunicaciones en relación con los elementos del procedimiento de contratación, una vez que se produzca la adjudicación del contrato.

INSTRUMENTOS CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

- **Sistemas dinámicos de contratación.**
- **Subasta electrónica.**
- **Catálogos electrónicos.**
- **Compra centralizada.**
- **Acuerdos marco (sin novedades materiales relevantes con respecto a la anterior regulación -ya podían incorporar catálogos electrónicos o esquemas de subasta-. Sí formales, en cuestiones tales como la reducción de plazos, etc.**
- **Contratación conjunta (transfronteriza y esporádica; siguen el régimen general en la materia).**

SISTEMAS DINÁMICOS

- La Directiva adapta las normas que regulan los sistemas dinámicos de adquisición, a fin de que los poderes adjudicadores puedan sacar el máximo provecho de las posibilidades que ofrece este instrumento.
- ✓ Es un proceso totalmente electrónico.
- ✓ Se seguirán las normas del procedimiento restringido.
- ✓ Se elimina la necesidad de presentar oferta indicativa.
- ✓ Se establece una periodicidad para evaluar las solicitudes de participación.

SUBASTA ELECTRÓNICA

- El artículo 35 de la Directiva regula las subastas electrónicas, sobre la base de la definición y de los parámetros generales contenidos en la normativa anterior.
- La subasta electrónica se basará en uno de los siguientes elementos de las ofertas:
 - ✓ Solo en los precios, cuando el contrato se adjudique atendiendo exclusivamente al precio.
 - ✓ En los precios y/o en los nuevos valores de los elementos de las ofertas indicados en los pliegos, cuando el contrato se adjudique en función de la mejor relación calidad-precio, o bien a la oferta de menor coste -atendiendo a la relación coste-eficacia-.

CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS (I)

- La Directiva destaca la potencialidad de los catálogos electrónicos como instrumento para una mejor presentación y organización de la información en los procedimientos de licitación. De igual modo, pone de relieve sus virtudes, al estimar que contribuyen a incrementar la competencia y a racionalizar las compras públicas.
- Los poderes adjudicadores pueden exigir la presentación de catálogos electrónicos en todos los procedimientos en los que se requiera el uso de medios de comunicación electrónicos.
- Los Estados miembros pueden hacer obligatoria la utilización de catálogos electrónicos en relación con determinados tipos de contratación.

CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS (II)

- Los catálogos electrónicos serán elaborados de conformidad con las especificaciones técnicas y el formato establecidos por el poder adjudicador.
- Los licitadores deberán cumplir con los requisitos aplicables a las herramientas de comunicación electrónicas que contempla la Directiva.
- Si así lo establece el poder adjudicador, las ofertas presentadas en forma de catálogo electrónico podrán ir acompañadas de otros documentos que las completen.
- Los operadores económicos no podrán remitir su catálogo general. Deberán adaptarlo para cada procedimiento.

CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS (III)

- Los apartados 4, 5 y 6 del artículo 36 de la Directiva 2014/24/UE detallan el régimen aplicable a la adjudicación de contratos basados en acuerdos marco o en un sistema dinámico de adquisición, en los que las ofertas se presenten en forma de catálogo electrónico. En particular, se establece un doble régimen en materia de actualización de catálogos:
 - ✓ Invitar a los licitadores a que vuelvan a presentar sus catálogos.
 - ✓ Notificar a los licitadores su intención de obtener, a partir de los catálogos electrónicos ya presentados, la información necesaria para constituir ofertas adaptadas a los requisitos del contrato específico que se vaya a licitar (posibilidad de que los licitadores se opongán o corrijan errores).

COMPRA CENTRALIZADA

- Se establece la obligación de que todos los procedimientos de contratación dirigidos por una central de compras se lleven a cabo utilizando medios de comunicación electrónicos.
- Se redefine el papel de las actividades de compra centralizada y de las centrales de compra.
- Se establecen las normas de atribución de responsabilidad respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Directiva entre la central y los poderes adjudicadores que compren a la central de compras o a través de ella.

OTRAS HERRAMIENTAS (I)

- Documento europeo único de contratación: en esencia, consiste en una declaración formal del propio interesado, indicando que cumple determinadas condiciones para contratar. *Mutatis mutandis*, es semejante a la declaración responsable prevista en la normativa española (acredita capacidad, solvencia y ausencia de causas de exclusión).
 - ✓ Se ofrecerá exclusivamente en formato electrónico.
 - ✓ Los operadores económicos podrán volver a utilizarlo para otros procedimientos de contratación, siempre que confirmen que la información en él contenida sigue siendo correcta.
 - ✓ Se redactará sobre la base de un formulario uniforme, establecido por la Comisión Europea.

OTRAS HERRAMIENTAS (II)

- Sistema electrónico e-Certis: es un sistema electrónico cuyo objetivo es facilitar el intercambio de certificados y demás documentos solicitados por los poderes adjudicadores.
 - ✓ Los poderes adjudicadores deberán recurrir obligatoriamente a e-Certis, y exigirán principalmente los tipos de certificados o modelos de documentos incluidos en el sistema.
 - ✓ Los Estados miembros deben de velar porque la información contenida en el sistema esté actualizada.
- El alcance de las herramientas y de los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, así como de los planos y proyectos en los concursos, se desarrolla en el Anexo IV de la Directiva.

CUESTIONES DE INTERÉS

- Los Estados miembros o los poderes adjudicadores -actuando en el marco establecido por el Estado miembro de que se trate-, especificarán el nivel de seguridad exigido para los medios de comunicación electrónicos utilizados en las diferentes fases de cada procedimiento de contratación. Tal nivel será proporcional a los riesgos asociados.
- Para garantizar la interoperabilidad de los formatos técnicos, así como de las normas de procesamiento y mensajería, la Comisión Europea podrá adoptar actos delegados, a fin de establecer el uso obligatorio de normas técnicas específicas -en particular por lo que respecta a la presentación electrónica de ofertas y solicitudes, los catálogos electrónicos y los medios para la autenticación electrónica-. Solo procederá cuando las normas técnicas hayan demostrado su utilidad en la práctica.

RÉGIMEN TRANSITORIO (I)

- Los Estados miembros tendrán de plazo máximo hasta el 18 de abril de 2016 para transponer la Directiva.
- En esa fecha, entre otras cuestiones, serán exigibles: la disponibilidad electrónica de los pliegos de la contratación; la publicación electrónica de anuncios; la utilización de los mecanismos electrónicos obligatorios para la ejecución de los instrumentos de compra agregada, etc.
- No obstante, la Directiva contempla disposiciones transitorias con un alcance relevante, puesto que marcan los tiempos reales de la transición a un sistema de contratación electrónica plena.
- Los Estados miembros podrán aplazar la aplicación del régimen de comunicaciones electrónicas en relación con las centrales de compras hasta el 18 de abril de 2017.

RÉGIMEN TRANSITORIO (II)

- La aplicación del artículo 59.2 de la Directiva, relativo al ofrecimiento del documento europeo único de contratación en formato electrónico, podrá ser aplazada hasta el 18 de abril de 2018.
- La aplicación del artículo 59.5 de la Directiva, relativo a la obtención de datos de licitadores en bases de datos nacionales, podrá ser aplazada hasta el 18 de octubre de 2018.
- La aplicación del artículo 61.2 de la Directiva, relativo a la utilización de e-Certis, podrá ser aplazada hasta el 18 de octubre de 2018.
- Las restantes disposiciones en materia de contratación electrónica entrarán en vigor antes del 18 de octubre de 2018.

**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**



Papilio
Abogados